

COVID-19 & los Pueblos Indígenas



Medicina tradicional

La forma particular de los pueblos indígenas de entender la salud están arraigados en sus profundos **conocimientos tradicionales**, especialmente en el uso de la medicina tradicional.¹ Combatir el COVID-19 en una sociedad médicamente plural puede ser un reto, pero es esencial que se adopte un **enfoque culturalmente aceptable** para garantizar y proteger los derechos de los pueblos indígenas.² La medicina tradicional de los pueblos indígenas no sólo es vital para su cultura, sino que es fundamental para su bienestar.³

Recomendación

Asegurar que la forma distintiva de los pueblos indígenas de entender la salud, incluyendo su **sabiduría y medicina tradicionales**,⁴ se mantengan, consideren y apoyen junto con los servicios de salud **inclusivos y culturalmente adaptados** como parte integral de las respuestas de COVID-19.



Franciscans International
A voice at the United Nations

Recomendaciones Específicas:

Reunión del grupo internacional de expertos sobre el tema “Los pueblos indígenas y las pandemias”⁵

- “Los Estados Miembros debían garantizar que los pueblos indígenas tuvieran derecho a sus propias medicinas tradicionales y que pudieran mantener sus prácticas de salud mediante el fortalecimiento de los servicios de salud interculturales y los sistemas de salud indígenas que se basaban en los valores de los pueblos indígenas, la salud física y espiritual y una relación sostenible y respetuosa con la naturaleza.”

Informe del Relator Especial Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶

- “Los protocolos de atención de la salud y las medidas preventivas aplicables a los pueblos indígenas deberían tener en cuenta sus conceptos distintivos de salud, incluida su medicina tradicional. Deberían ser elaborados e impartidos conjuntamente por instituciones sanitarias estatales y sistemas sanitarios indígenas que se complementen entre sí. En los casos en que no existan estructuras sanitarias indígenas diferenciadas, los Estados deberían apoyar su creación. Los Estados también deberían coordinar con los pueblos indígenas para asegurar la continuidad de la atención médica de los pacientes indígenas no afectados por la COVID-19.”

ACNUDH: COVID-19 y Derechos de los Pueblos Indígenas⁷

- “Tener en cuenta los conceptos distintivos de los pueblos indígenas en materia de salud, que están inextricablemente vinculados con la realización de otros derechos, incluidos los derechos a la libre determinación, al desarrollo, a la cultura, a la tierra, al idioma y al medio ambiente saludable.”
- “Apoyar los proyectos e iniciativas de conservación medioambiental de los pueblos indígenas en la región del Amazonas y en otros lugares, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales vitales, teniendo en cuenta y destacando sus conocimientos tradicionales, medicinas y prácticas sanitarias.”

El derecho de los pueblos indígenas a su medicina tradicional está expresamente reconocido en:

Convenio 169 de la OIT⁸

- “Artículo 25:
 2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.”

Convenio de la Biodiversidad⁹

- “Artículo 8
 - (j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.”

Acuerdo de París¹⁰

- “Artículo 7:

5. Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.”

Observación General Nro. 14 sobre el Derecho al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud¹¹

- 27. “Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. Los Estados deben proporcionar recursos para que los pueblos indígenas establezcan, organicen y controlen esos servicios de suerte que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. También deberán protegerse las plantas medicinales, los animales y los minerales que resultan necesarios para el pleno disfrute de la salud de los pueblos indígenas.”

Observación General Nro. 25 relativa a la Ciencia y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²

- 39. “Los conocimientos locales, tradicionales e indígenas, especialmente en lo que respecta a la naturaleza, las especies (flora, fauna, semillas) y sus propiedades, son preciosos y tienen un importante papel que desempeñar en el diálogo científico mundial. Los Estados deben adoptar medidas para proteger esos conocimientos por diferentes medios, incluidos regímenes especiales de propiedad intelectual, y asegurar la propiedad y el control de esos conocimientos tradicionales por las comunidades locales y tradicionales y los pueblos indígenas.”
- 40. “Los pueblos indígenas y las comunidades locales de todo el mundo deberían participar en un diálogo intercultural mundial en favor del progreso científico, puesto que sus aportaciones son preciosas y la ciencia no se debería utilizar como instrumento de imposición cultural. Los Estados partes deben proporcionar a los pueblos indígenas, con el debido respeto a su libre determinación, los medios educativos y tecnológicos para participar en ese diálogo. También deben adoptar todas las medidas necesarias para respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas, en particular su tierra, su identidad y la protección de los intereses morales y materiales derivados de sus conocimientos, de los que sean autores, individual o colectivamente. Es necesario celebrar consultas genuinas para obtener el consentimiento libre, previo e informado siempre que el Estado parte o los agentes no estatales realicen investigaciones, adopten decisiones o creen políticas relativas a la ciencia que tengan repercusiones en los pueblos indígenas o cuando utilicen sus conocimientos.”

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹³

- “Artículo 24:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.”

Otras fuentes que pudieran ser aplicables en algunos contextos:

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos¹⁴

- “Artículo 23:
 2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a utilizar y proteger su medicina tradicional y a preservar sus prácticas médicas, lo que engloba el derecho a acceder a las plantas, los animales y los minerales que emplean con fines médicos y a conservarlos.”

Referencias

1. Asamblea General de la ONU 75ª sesión: Informe del Relator Especial Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (A/75/185), párra. 41, en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F75%2F185&Language=E&DeviceType=Desktop>
2. Organización Panamericana de la Salud, “Considerations on Indigenous Peoples, Afro-Descendants, and Other Ethnic Groups during the COVID-19 Pandemic” (“Consideraciones sobre los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos durante la pandemia de COVID-19”), p. 13 en https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52251/PAHOIMSPHECOVID-19200030_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y
3. *Ibidem* n (1)
4. *Ibidem* n (1), párra. 102
5. Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, (E/C.19/2021/7, párra. 55
6. Asamblea General de la ONU 75ª sesión (A/75/185), párra. 102
7. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p. 3 y 9
8. Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Nro. 169), Parte V. Seguridad Social y Salud
9. Convenio de las Naciones Unidas Sobre la Diversidad Biológica, p. 6
10. Acuerdo de París, en https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf
11. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación General Nro. 14 sobre el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párra. 27
12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación General Nro.25 sobre el Artículo 15 15 (1) (b), (2), (3) y (4) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
13. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, p. 18
14. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, p. 14